



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-186
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMONA RUIZ SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA.

Barranquilla, Atlántico, 28 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que las entidades demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR fueron notificadas de la siguiente manera: respecto de COLPENSIONES, no aparece constancia de la fecha de haber recibido la notificación, pero responde la demanda el 21 de enero del 2021. Las excepciones presentadas son de fondo. Con relación a PORVENIR SA, el 14 de mayo de 2021 le fue entregada efectivamente la notificación y el día 27 de mayo del mismo año dio respuesta la demanda. Las excepciones presentadas son de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Para resolver sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES conviene decir que, al no estar aportada la entrega de la notificación, debe atenderse a la figura de la notificación de la conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas, o en audiencia, se presume notificado.

Al respecto el Código General del Proceso, en su art 301 vigente, advierte:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demanda COLPENSIONES, se colige que procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el representante legal de la demandada COLPENSIONES, sin estar aportada la entrega efectiva de la notificación, le otorga poder mediante escritura pública a la entidad Soluciones Jurídicas De la Costa Atlántica, quien le sustituye a la abogada Grace Mendoza Ahumada, para que los represente, y responda la demanda el 21 de enero del 2021, da cuenta de su conocimiento acerca de la existencia del proceso.

Ahora bien, verificado que las contestaciones de a la demanda presentadas por las demandadas PORVENIR SA Y COLPENSIONES, cumple las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR SA Y COLPENSIONES.



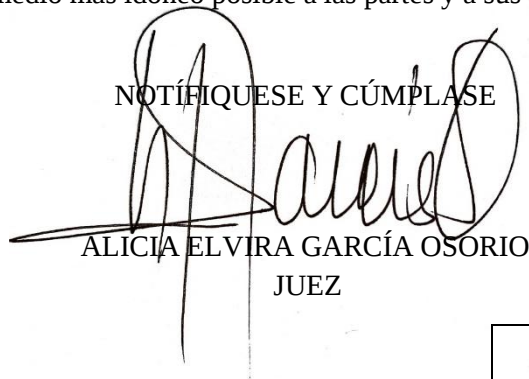
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Segundo: Fijar el día el 27 de julio de 2022 a las 3:00 p.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual.

Tercero: Téngase en calidad de apoderados de PORVENIR SA al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ y como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTAS SAS, siendo sustituta la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 01-03-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 32

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo